



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. H6629005 (HFRD-02) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **INVERSIONES MINERAS Y CANTERAS S.A.S**, con NIT **900.061.109-1**, representada legalmente por el señor **MARIO NELSON ZAPATA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.425.830**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H6629005**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARENAS y GRAVAS NATURALES y ORO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **YOLOMBO y GOMEZ PLATA**, de este Departamento, suscrito el día 31 de agosto de 2005 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de septiembre de 2005 bajo el código No. **HFRD-02**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020008178 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1. CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión N° HFRD-02 (Código SIMA 6629):

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1(Exploración)	20/09/2005	19/09/2006	\$993.800	15/12/2009 y 21/12/2009	Auto N° 20190800012228 del 26 de marzo de 2019.
Anualidad 2 (Primera de Construcción y Montaje)	20/09/2006	19/09/2007			
Anualidad 3 (Segunda de Construcción y Montaje)	20/09/2007	19/09/2008			
Anualidad 4 (Tercera de Construcción y Montaje)	20/09/2008	19/09/2009			



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

El Titular Minero del de Contrato de Concesión N° HFRD-02(Código SIMA 6629) **se encuentra al día** por concepto de Canon Superficial.

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

De conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, respecto a la "Póliza minero-ambiental", se estableció que "Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. (...). Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Es de aclarar que el Contrato de Concesión N° 6629 se encuentra en etapa de Explotación (vencida) desde el 30 de junio de 2015.

El titular allegó solicitud de Prórroga mediante el OTROSI N° 2, que fue firmado y suscrito el día 30 de diciembre de 2019, que tenía vigencia hasta el 30 de junio de 2020, pero nunca fue inscrito en el RMN.

El día 29 de abril de 2020, el Titular allegó Prórroga mediante OTROSI N° 3, solicitud que no ha sido respondida aún. Por tal motivo, el Título se considera vencido desde el 30 de junio de 2015.

La última póliza constituida por el Titular fue Ambiental N° 42-43-101002713 emitida por la Compañía Seguros del Estado S.A con vigencia desde el día 31/01/2017 hasta el día 31/01/2018, que mediante Auto con Radicado Interno N° U2018080003587 del 3 de julio de 2018 fue aprobada. Así entonces, se aseguraron los 3 años posteriores al vencimiento del Contrato.

El titular minero del contrato de concesión No. HFRD-02(Código SIMA 6629) **se encuentra al día** con la obligación de Póliza Minero Ambiental.

Sin embargo, de concederse e inscribirse alguna prórroga adicional, se deberá constituir nuevamente la Póliza Minero Ambiental conforme a lo que se establezca en su minuta.

2.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Resolución N° 0000286 del 6 de enero de 2010 se resolvió APROBAR el Programa de Trabajos y Obras, PTO, presentado el 12 de septiembre de 2006 para la exploración y explotación de una mina de Arena y Gravas naturales y como subproducto Oro. Con las siguientes características:

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): 466.311 m3.
2. Producción proyectada en PTO:
Arenas y Gravas: 15.000 m3/año.
Oro: 1.200 gr/año.
3. Mineral principal: Arenas y Gravas Naturales.
4. Mineral secundario: Oro.
5. Método de explotación: Cielo abierto, dentro del cauce del río.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- 6. Método de arranque: Dragado.
- 7. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: Pequeña Minería.
- 8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.239.000	884.400
2	1.239.000	885.000
3	1.238.000	884.600
4	1.238.000	884.000

- 9. Plan de cierre: programa de restitución o adecuación morfológica y Programa de reforestación y revegetalización, demolición de construcciones complementarias, lleno de tanques de sedimentación con Gravas y Arenas del mismo río y con los escombros de construcciones demolidas.

Adicionalmente se tiene que El 23 de abril de 2010 el titular radicó un nuevo Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la explotación de Materiales de Construcción y Oro como subproducto. Mediante Concepto Técnico N° 000272 del 30 de abril de 2010 se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE el PTO.

El 28 de enero de 2011 el titular presentó Complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Mediante Concepto Técnico N° 000271 del 7 de septiembre de 2012 se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE ese complemento.

No obstante, es de resaltar que el Contrato de concesión se encuentra vencido desde el día 30 de junio de 2015 y hasta en momento no se encuentra vigente ninguna de sus prórrogas, por tal motivo no se configura la obligación de la presentación de las correcciones del PTO.

2.2 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Resolución N° 130TH5523 del 29 de septiembre de 2006 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (Corantioquia), se otorgó Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de cantera para materiales de construcción, localizado en la vereda Guatabé, Corregimiento Villanueva, entre los municipios de Yolombó y Gómez Plata, en predios delas Empresa Públicas de Medellín, sector cola del embalse Porce II, una concesión de aguas y un permiso ambiental, por el tiempo establecido en la licencia minera N° 6629 que se contabilizará a partir de la fecha de su inscripción en el RMN conforme con el código HFDR-02 y hasta el 30 de junio de 2010.

Mediante Resolución N° 130TH-1111-8570 del 2 de noviembre de 2011 se modificó la Resolución N° 130TH5523 del 29 de septiembre de 2006, ampliando la vigencia hasta el 30 de junio de 2015.

El titular minero del contrato de concesión N° HFRD-02(Código SIMA 6629) **se encuentra** al día con la obligación de Licencia Ambiental.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2.3 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 20 de septiembre de 2005, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

Es de aclarar que el Contrato se encuentra vencido desde el 30 de junio de 2015 a la espera de aprobación e inscripción en RMN de Otrosí, por ende, desde la anualidad de 2016 no se configura esta obligación y por tal motivo el presente Concepto Técnico no se referirá a ellos.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2005	---	2005	---
2006	----	2006	----
2007	----	2007	----
2008	----	2008	----
2009	---	2009	---
2010	----	2010	----
2011	----	2011	----
2012	----	2012	----
2013	Auto N° U2018080003587 del 03/07/2018	2013	Auto N° U2018080003587 del 03/07/2018
2014		2014	
2015		2015	

- Una vez revisado el expediente digital no se encuentra ninguna evidencia en ninguna de las carpetas de la presentación, evaluación, requerimientos o aprobación de los Formatos Básicos Mineros tanto Semestrales como Anuales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 ni 2012. Por tal motivo se recomienda REQUERIR al Titular que allegue evidencia de presentación o de aprobación de dichos Formatos Básicos Mineros.

Mediante Radicado 2019-5-5521 del 16 de octubre de 2019, el Titular allegó FBM Anual y Semestral de 2017 y 2018 y FBM Semestral 2019 radicados en SI.MINERO.

- Referente a estos Formatos, se acusa recibo de información mas no se emite un concepto Técnico ya que el Contrato de Concesión se encuentra vencido desde el 30 de junio de 2015 y a la espera del otorgamiento de la prórroga mediante el Otrosí solicitado por el Titular.

2.4 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el Otrosí del título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 01 de julio de 2010 y que la etapa de explotación continuó en esa misma fecha y hasta el 30 de junio de 2015.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Es de aclarar que el Contrato se encuentra vencido desde el 30 de junio de 2015 a la espera de aprobación e inscripción en RMN de Otrosí, por ende, desde la anualidad de 2016 no se configura esta obligación y por tal motivo el presente Concepto Técnico no se referirá a ellos.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I-2013	Auto N° 2019080009822 del 02/12/2019
II-2013	
III-2013	
IV-2013	
I-2014	
II-2014	
III-2014	
IV-2014	
I-2015	Auto N° 2019080001228 del 26/03/2019
II-2015	
III-2015	Auto N° 2019080009822 del 02/12/2019
IV-2015	

- Una vez revisado el expediente digital no se encuentra ninguna evidencia en ninguna de las carpetas de la presentación, evaluación, requerimientos o aprobación de los Formatos Básicos Mineros tanto Semestrales como Anuales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 ni 2012. Por tal motivo se recomienda REQUERIR al Titular que allegue evidencia de presentación o de aprobación de dichos Formatos Básicos Mineros.

Mediante Radicado 2019-5-5197 del 08 de octubre de 2019 el Titular allegó Regalías del Trimestre III de 2019.

Mediante Radicado R 2020010002852 del 09 de enero de 2020 el Titular allegó Regalías del IV Trimestre de 2019.

- Referente a estos Formularios, se acusa recibo de información mas no se emite un concepto Técnico ya que el Contrato de Concesión se encuentra vencido desde el 30 de junio de 2015 y a la espera del otorgamiento de la prórroga mediante el Otrosí solicitado por el Titular.

El titular minero del contrato de concesión N° HFRD-02(Código SIMA 6629) **no se encuentra** al día con la obligación.

2.5 SEGURIDAD MINERA.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante Auto N° 2018080009564 del 27 de noviembre de 2019 se dio traslado del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1276298 del 17 de octubre de 2019, en donde se consideró como **TECNICAMENTE ACEPTABLE** la visita realizada el día 12 de septiembre de 2019 y no se generaron recomendaciones y/o requerimientos.

2.6 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. HFRD-02(Código SIMA 6629) SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.7 TRAMITES PENDIENTES.

- Mediante radicado N° 2019030408878 del 12 de agosto de 2019 la Secretaría de Minas presentó respuesta a Derecho de Petición R2019010259375 donde informa se hace necesario proferir por parte de la Dirección de Fiscalización Minera, un Concepto Técnico que establezca las condiciones de contratación y posteriormente elevar dicho Concepto Técnico a Acto Administrativo, donde se apruebe la prórroga del Contrato de Concesión. **PENDIENTE ACTO ADMINISTRATIVO QUE APRUEBE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.**
- Mediante oficio sin radicado, el Titular allegó solicitud de Prórroga mediante Otrosí N° 3, toda vez que nunca se radicó en el RMN el Otrosí N° 2 que se había otorgado y se venció el 30 de junio de 2020.

Así entonces se pone a consideración el área jurídica de la Secretaría de Minas para que tome las acciones pertinentes.

2.8 ALERTAS TEMPRANAS

Ya que el Contrato de Concesión se encuentra vencido desde el día 30 de junio de 2015, no se generan alertas tempranas.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato N° HFRD-02 (Código SIMA 6629) de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1. El Titular Minero del de Contrato de Concesión N° HFRD-02(Código SIMA 6629) se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.**
- 3.2. La última póliza constituida por el Titular fue Ambiental N° 42-43-101002713 emitida por la Compañía Seguros del Estado S.A con vigencia desde el día 31/01/2017 hasta el día 31/01/2018, que mediante Auto con Radicado Interno N° U2018080003587 del 3 de julio de 2018 fue aprobada. Así entonces, se aseguraron los 3 años posteriores al vencimiento del Contrato.**



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- 3.3. El titular minero del contrato de concesión No. HFRD-02(Código SIMA 6629) **se encuentra** al día con la obligación de Póliza Minero Ambiental.
- 3.4. El Titular allegó correcciones al PTO, pero es de resaltar que el Contrato de concesión se encuentra vencido desde el día 30 de junio de 2015 y hasta el momento no se encuentra vigente ninguna de sus prórrogas, por tal motivo no se configura la obligación de la presentación de las correcciones del PTO.
- 3.5. El titular minero del contrato de concesión N° HFRD-02(Código SIMA 6629) **se encuentra** al día con la obligación de Licencia Ambiental.
- 3.6. Una vez revisado el expediente digital no se encuentra ninguna evidencia en ninguna de las carpetas de la presentación, evaluación, requerimientos o aprobación de los Formatos Básicos Mineros tanto Semestrales como Anuales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 ni 2012. Por tal motivo se recomienda REQUERIR al Titular que allegue evidencia de presentación o de aprobación de dichos Formatos Básicos Mineros.
- 3.7. Mediante Radicado 2019-5-5521 del 16 de octubre de 2019, el Titular allegó FBM Anual y Semestral de 2017 y 2018 y FBM Semestral 2019 radicados en SI.MINERO.
Referente a estos Formatos, se acusa recibo de información mas no se emite un concepto Técnico ya que el Contrato de Concesión se encuentra vencido desde el 30 de junio de 2015 y a la espera del otorgamiento de la prórroga mediante el Otrosí solicitado por el Titular.
- 3.8. Una vez revisado el expediente digital no se encuentra ninguna evidencia en ninguna de las carpetas de la presentación, evaluación, requerimientos o aprobación de los Formatos Básicos Mineros tanto Semestrales como Anuales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 ni 2012. Por tal motivo se recomienda REQUERIR al Titular que allegue evidencia de presentación o de aprobación de dichos Formatos Básicos Mineros.
- 3.9. Mediante Radicado 2019-5-5197 del 08 de octubre de 2019 el Titular allegó Regalías del Trimestre III de 2019 y mediante Radicado R 2020010002852 del 09 de enero de 2020 el Titular allegó Regalías del IV Trimestre de 2019.
Referente a estos Formularios, se acusa recibo de información mas no se emite un concepto Técnico ya que el Contrato de Concesión se encuentra vencido desde el 30 de junio de 2015 y a la espera del otorgamiento de la prórroga mediante el Otrosí solicitado por el Titular.
- 3.10. Mediante radicado N° 2019030408878 del 12 de agosto de 2019 la Secretaría de Minas presentó respuesta a Derecho de Petición R2019010259375 donde informa se hace necesario proferir por parte de la Dirección de Fiscalización Minera, un Concepto Técnico que establezca las condiciones de contratación y posteriormente elevar dicho Concepto Técnico a Acto Administrativo, donde se apruebe la prórroga del Contrato de Concesión. PENDIENTE ACTO ADMINISTRATIVO QUE APRUEBE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 3.11. Mediante oficio sin radicado, el Titular allegó solicitud de Prórroga mediante Otrosí N° 3, toda vez que nunca se radicó en el RMN el Otrosí N° 2 que se había otorgado y se venció el 30 de junio de 2020.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- 3.12. Se recomienda al área técnica y/o jurídica de la Secretaría de Minas, emitir un concepto y definir el estado de los Otrosí solicitados por el Titular para así proceder a su respectiva desanotación del RMN o evaluación de Obligaciones.

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 115, 287, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

"(...)"

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

“(…)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(…)”

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

“(…)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(…)”

En lo relacionado con las obligaciones técnicas, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 1993 del 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:

“(…)

Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.

(...)

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución N° 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

(...)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Adicionalmente, resulta procedente **RECORDARLE** al titular minero, en relación a los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales, que el concesionario minero tiene la obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en este formato, se deberán presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Señala el Concepto Técnico No. **2021020008178 del 22 de febrero de 2021** que, el titular deberá presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Formato Básico Minero – FBM Semestral y Anual 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, o allegar evidencia de su presentación, teniendo en cuenta que, tal obligación se causó durante la vigencia del contrato.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico transcrito, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que lo presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Es importante destacar que, el título bajo estudio se encuentra ubicado en el área de la Hidroeléctrica Porce, por lo que el titular al momento de suscribir la minuta del contrato aceptó expresamente las restricciones establecidas por Empresas Publicas de Medellín, quien dio viabilidad a la suscripción de la minuta del contrato siempre que estos aceptaran sus condiciones, concedido por un periodo de cinco (5) años otorgados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN, el 20 de septiembre de 2005.

El 09 de junio de 2010 se suscribió Otrosí No. 1, inscrito en el RMN el 01 de julio de 2010, con una duración hasta el 30 de junio de 2015; posteriormente se suscribió Otrosí No. 2, el 30 de diciembre de 2019, con una duración hasta el 30 de junio de 2020, pendiente de inscripción en el RMN; en ese sentido el 29 de abril de 2020 a través de radicado No. 2020010121195, el titular allegó solicitud de Otrosí No. 3, el cual será objeto de estudio en acto administrativo distinto.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020008178 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJA APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **INVERSIONES MINERAS Y CANTERAS S.A.S**, con NIT



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

900.061.109-1, representada legalmente por el señor **MARIO NELSON ZAPATA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.425.830**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H6629005**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARENAS y GRAVAS NATURALES y ORO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **YOLOMBO y GOMEZ PLATA**, de este Departamento, suscrito el día 31 de agosto de 2005 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de septiembre de 2005 bajo el código No. **HFRD-02**, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- El Formato Básico Minero – FBM Semestral y Anual 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020008178 del 22 de febrero de 2021**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Sandra Marcela Murillo Tello Abogado Contratista	
Revisó	Karem Juliana Palacio Bolivar Líder Jurídico Katerine Pérez Rendón	



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

	Coordinadora Jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia